

 $N^{\circ}$  24.193

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Páginas

'Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

















# SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004383	Octubre 04	3	2023070004388	Octubre 05	22
2023070004384	Octubre 05	6	2023070004389	Octubre 05	26
2023070004385	Octubre 05	10	2023070004390	Octubre 05	<b>30</b>
2023070004386	Octubre 05	14	2023070004391	Octubre 05	35
2023070004387	Octubre 05	18			

# SUMARIO ORDENANZA OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página
23	Octubre 05	39



#### **DECRETO**

#### "POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- \* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
- \* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del



Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45 se expresa: Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante el Decreto 2023070001850 del 20 de abril de 2023, se trasladó y nombró en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) ESTHER DE JESUS LOPEZ SOLANO, identificado (a) con cedula de ciudadanía 39.308.111, Licenciada en Educación Básica con énfasis Humanidades — Lengua Castellana, inscrito (a) en el Grado "12" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa José María Muñoz Flórez — Sede Principal, del Municipio de Carepa, código plaza 15841, en reemplazo de Virgelina Trespalacios Paez, identificado (a) con cedula de ciudadanía 39.303.610, quien pasa al Municipio de Turbo; el (la) señor (a) Lopez Solano viene del municipio de Turbo.

Por el oficio radicado ANT2023ER035059 del 04 de agosto de 2023, la señora **LOPEZ SOLANO**, anexa la Resolución 2042 del 13 de junio de 2023, por la cual la Secretaría de Educación de Turbo asciende a la señora Esther de Jesus Lopez Solano al Grado "13" Escalafón Nacional Docente, por lo cual, se hace necesario aclarar el Decreto 2023070001850 del 20 de abril de 2023.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo del Decreto 2023070001850 del 20 de abril de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar y nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) ESTHER DE JESUS LOPEZ SOLANO, identificado (a) con cedula de ciudadanía 39.308.111, Licenciada en Educación Básica con énfasis Humanidades — Lengua Castellana, inscrito (a) en el Grado "13" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa José María Muñoz Flórez — Sede Principal, del Municipio de



Carepa, código plaza 15841, en reemplazo de Virgelina Trespalacios Paez, identificado (a) con cedula de ciudadanía 39.303.610, quien pasa al Municipio de Turbo; el (la) señor (a) Lopez Solano viene del municipio de Turbo."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora ESTHER DE JESUS LOPEZ SOLANO el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos del Decreto 2023070001850 del 20 de abril de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MÓNICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

	NOMBRE	///	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Anclus M	knyoya	25-9-7-2
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación	<	· · ·	25 (09(1)
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista	Cu	<i>45</i>	22/09/2025
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Varyou	tuento	18109/1023
	mantes declaramos que hemos revisado el o, bajo nuestra responsabilidad lo presentam		mos ajustado a las norma:	s y disposiciones legales vigentes <b>১</b> ই
7 1	,			250923



Radicado: D 2023070004384 Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO Destino:



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

#### **DECRETO No.**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

. . . .

- Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.
- Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural....'

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022..."

Por Resolución 2023060334158 del 03 de octubre de 2023, por medio del cual se modifica la Resolución Departamental N° S129200 del 22/10/2014, en el sentido de convertir el C.E.R. SABANITAS, con todas sus sedes, en I.E.R. SABANITAS, del municipio de MONTEBELLO, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: "ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización..."

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

"ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO. Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales."

"ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."



"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

"Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)."

En atención a lo anterior, se hace necesario suprimir y convertir el Cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector del C. E. R. SABANITAS, del municipio de MONTEBELLO, plaza N° 1048.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: "...11. Supresión del empleo...".

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. SABANITAS, del municipio de MONTEBELLO, plaza N° 1048, al señor **PASTOR MUÑOZ CEPEDA**, identificado con cédula N° **91100551**, Administrador de Empresas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad al señor **MUÑOZ CEPEDA**, como Directivo Docente Rector, en la I.E.R. SABANITAS, del municipio de MONTEBELLO, plaza N° 1048, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

# **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°**: Suprimir, el cargo de Director Rural del C. E. R. SABANITAS, del municipio de MONTEBELLO, plaza N° 1048; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Retirar del cargo como Directora Rural, al señor PASTOR MUÑOZ CEPEDA, identificado con cédula N° 91100551, Administrador de Empresas, vinculado en propiedad, grado



de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, del C. E. R. SABANITAS, del municipio de MONTEBELLO, plaza N° 1048; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3º**: Convertir, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector, de la I.E.R. SABANITAS, del municipio de MONTEBELLO, plaza Nº 1048; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directivo Docente Rector al señor **PASTOR MUÑOZ CEPEDA**, identificado con cédula N° **91100551**, Administrador de Empresas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I.E.R. SABANITAS, del municipio de MONTEBELLO, plaza N° 1048, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo al señor PASTOR MUÑOZ CEPEDA, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 6°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 8°:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

nna Isabel Estupiñan Mendoza – ora de Asuntos Legales El López Zuluaga - Subsecretaria		04(6/1)
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	·
istrativa	Tankel wur	4 10 23
	Andres Minioth	4.10.202
	-taliana Mora	4-10-2023
	CUB	4/10/2023
	forthe L. Carin J.	04-10-2023
		or de Talento Humano  a Maritza Mora – Subsecretaria de cición  D Franco Agudelo – do Contratista  a Lucia Cañas Jiménez -



Radicado: D 2023070004385 Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

#### DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.

Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural..."

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022..."

Por Resolución 2023060334255 del 04 de octubre de 2023, por medio del cual se fusionan el C.E.R. BETANIA con todas sus sedes y el C. E. R. ARENAS MONAS con todas sus sedes, y se crea la I.E.R. ARENAS MONAS, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: "ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización..."

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

"ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO . Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales."

"ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."



"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

"Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

Artículo 2.4.6.1.1,6. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)."

En atención a lo anterior, se procederá a tomar la decisión de suprimir, convertir y reubicar el Cargo de Director Rural del C. E. R. BETANIA a Directivo Docente Rector a la I.E.R. ARENAS MONAS, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1074.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: "...11. Supresión del empleo...".

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. BETANIA, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1074, al señor **ALEXIS GERMAN VARILLA TORREGLOSA**, identificado con cédula N° **78710046**, Licenciado en Ciencias Religiosas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad al señor **VARILLA TORREGLOSA**, como Directivo Docente Rector, en la I.E.R. ARENAS MONAS, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1074, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°**: Suprimir, los cargos de Directores Rurales del C. E. R. ARENAS MONAS y el C. E. R. BETANIA, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plazas N° 1073 y 1074, respectivamente; según lo expuesto en la parte motiva.



ARTÍCULO 2°: Retirar del cargo como Director Rural, al señor ALEXIS GERMAN VARILLA TORREGLOSA, identificado con cédula N° 78710046, Licenciado en Ciencias Religiosas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, del C. E. R. BETANIA, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1074; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3º**: Convertir y reubicar, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector a la I.E.R. ARENAS MONAS, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza Nº 1074; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directivo Docente Rector al señor **ALEXIS GERMAN VARILLA TORREGLOSA**, identificado con cédula N° **78710046**, Licenciado en Ciencias Religiosas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I.E.R. ARENAS MONAS, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1074, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo al señor ALEXIS GERMAN VARILLA TORREGLOSA, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 6°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 8°:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MÓNICA QUIROZ VIÁNA

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		-4/10/1
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	Hankel Lovez	41023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano	Andrs May 1040	4-10-23
Revisó:	Tatiana Maritza Mora – Subsecretaria de Planeación	-tationa Mora	4-10-7023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista	1 Cust	4/10/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	pothe 1. Canon J-	04-10-2023



Radicado: D 2023070004386 Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO



# DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

#### DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 203, así:

- . . .
- Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos corespondientes.

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el finisterio de Educación Nacional con



recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022..."

Por Resolución N° 2023060211322 del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se modifican la Resoluciones Departamentales N° 130083 del 28/10/2014, en el sentido de convertir el C. E. R. EL CONCILIO, con todas sus sedes, en I.E.R. EL CONCILIO, del municipio de SALGAR, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: "ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización..."

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

"ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho il reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO . Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales."

"ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los caros de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta amerior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores emples deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."



"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

"Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)."

En atención a lo anterior, se hace necesario suprimir y convertir el Cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector del C. E. R. EL CONCILIO, del municipio de SALGAR, plaza N° 1051.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: "...11. Supresión del empleo...".

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Directora Rural del C. E. R. EL CONCILIO, del municipio de SALGAR, plaza N° 1051, a la a la señora **DORA SANCHEZ HENAO**, identificada con cédula N° **43486567**, Licenciada en Administración Educativa - Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad a la señora **SANCHEZ HENAO**, como Directiva Docente Rectora, en la I.E.R. EL CONCILIO, del municipio de SALGAR, plaza N° 1051, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

# DECRETA:

**ARTÍCULO 1°**: Suprimir, el cargo de Director Rural del C. E. R. EL CONCILIO, del municipio de SALGAR, plaza N° 1051; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Retirar del cargo como Directora Rural, a la señora **DORA SANCHEZ HENAO**, identificada con cédula N° **43486567**, Licenciada en Administración Educativa - Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida



por el estatuto docente 2277 de 1979, del C. E. R. EL CONCILIO, del municipio de SALGAR, plaza N°1051; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°**: Convertir, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector, de la I.E.R. EL CONCILIO, del municipio de SALGAR, plaza N° 1051; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directiva Docente Rectora a la señora **DORA SANCHEZ HENAO**, identificada con cédula N° **43486567**, Licenciada en Administración Educativa - Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I.E.R. EL CONCILIO, del municipio de SALGAR, plaza N° 1051, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a la señora DORA SANCHEZ HENAO, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 6°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 8º:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIÁNA Secretaria de Educación

NOMBRE Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Revisó: Giovanna Isabel Estupiñan Mendo Directora de Asuntos Legales Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano Juliana Diaz Garcia. Directora de Permanencia Educativa 3110/17 Revisó: 3-10-2=2 3-10-202 Revisó: Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista Martha Lucia Cañas Jimé Profesional Universitaria Custo Poflo 1- (Varan 22-09-2023 Los arriba fi ento y lo encontra os ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tai bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

4/10/23



Radicado: D 2023070004387 Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

#### DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

- \*\*
  - Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.
  - Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural..."

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022..."

Por Resolución 2023060211317 del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se modifica la Resolución Departamental N° S135407 del 11/12/2014, en el sentido de convertir el C.E.R. URBANO RUIZ, con todas sus sedes, en I.E.R. URBANO RUIZ, del municipio de AMAGA, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: "ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización..."

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

"ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO. Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.

"ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."



"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

"Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)."

En atención a lo anterior, se hace necesario suprimir y convertir el Cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector del C. E. R. URBANO RUIZ, del municipio de AMAGA, plaza N° 1040.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: "...11. Supresión del empleo...".

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. URBANO RUIZ, del municipio de AMAGA, plaza N° 1040, a la señora **ANA MARIA HERNANDEZ OROZCO**, identificada con cédula N° **66676889**, Licenciada en Ciencias de la Educación: Especialidad Administración Educativa, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad a la señora **HERNANDEZ OROZCO**, como Directiva Docente Rectora, en la I.E.R. URBANO RUIZ, del municipio de AMAGA, plaza N° 1040, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°**: Suprimir, el cargo de Director Rural del C. E. R. URBANO RUIZ, del municipio de AMAGA, plaza N° 1040; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Retirar del cargo como Directora Rural, a la señora **ANA MARIA HERNANDEZ OROZCO**, identificada con cédula N° **66676889**, Licenciada en Ciencias de la Educación: Especialidad Administración Educativa, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por



el estatuto docente 2277 de 1979, del C. E. R. URBANO RUIZ, del municipio de AMAGA, plaza N° 1040; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3º**: Convertir, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector, de la I.E.R. URBANO RUIZ, del municipio de AMAGA, plaza Nº 1040; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directiva Docente Rectora a la señora **ANA MARIA HERNANDEZ OROZCO**, identificada con cédula N° **66676889**, Licenciada en Ciencias de la Educación: Especialidad Administración Educativa, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I.E.R. URBANO RUIZ, del municipio de AMAGA, plaza N° 1040, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a la señora ANA MARIA HERNANDEZ OROZCO, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 6°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 8º:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NONFIQUESE X CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales	500	3/10/13
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano	Andris Mentoyn	3-10-7023
Revisó:	Juliana Diaz Garcia. Directora de Permanencia Educativa	Juiano neroz	3-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista	Cust	2119/2018
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	forthe & laws ).	22-09-2023
Los arriba fi bajo nuestra	rmantes declaramos que hemos revisado el responsabilidad lo presentamos para la firn	documento y lo encontramos ajustado a las normas y dispona.	osiciones legales vigentes y por lo tanto

Tadiana Word 1014/23



Radicado: D 2023070004388 Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO



# DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

#### DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

- Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, porlo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.
- Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural...."

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indió: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022..."

Por Resolución 2023060211323 del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se modifica la Resolución Departamental N° 132019 del 12/11/2014, en el sentido de convertir el C.E.R. JUAN DE DIOS CARVAJAL, con todas sus sedes, en I.E.R. JUAN DE DIOS CARVAJAL, del municipio de JARDIN, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: "ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización..."

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

"ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO. Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales."

"ARTÍCULO 2.1.11.2.2 Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformiban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeio."



"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

"Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)."

En atención a lo anterior, se hace necesario suprimir y convertir el Cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector del C. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL, del municipio de JARDIN, plaza N° 1047.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: "...11. Supresión del empleo...".

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL, del municipio de JARDIN, plaza N° 1047, a la señora a la señora **ANA ODILIA PIEDRAHITA JIMENEZ**, identificada con cédula N° **21920342**, Administradora de Empresas Agropecuarias - Magister en Educación, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3DM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad a la señora **PIEDRAHITA JIMENEZ**, como Directiva Docente Rectora, en la I.E.R. JUAN DE DIOS CARVAJAL, del municipio de JARDIN, plaza N° 1047, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°**: Suprimir, el cargo de Director Rural del C. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL, del municipio de JARDIN, plaza N° 1047; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Retirar del cargo como Directora Rural, a la señora ANA ODILIA PIEDRAHITA JIMENEZ, identificada con cédula N° 21920342, Administradora de Empresas Agropecuarias -



Magister en Educación, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3DM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, del C. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL, del municipio de JARDIN, plaza N° 1047; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Convertir, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector, de la I.E.R. JUAN DE DIOS CARVAJAL, del municipio de JARDIN, plaza N° 1047; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directiva Docente Rectora a la señora **ANA ODILIA PIEDRAHITA JIMENEZ**, identificada con cédula N° **21920342**, Administradora de Empresas Agropecuarias - Magister en Educación, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3DM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I.E.R. JUAN DE DIOS CARVAJAL, del municipio de JARDIN, plaza N° 1047, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a la señora ANA ODILIA PIEDRAHITA JIMENEZ, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 6°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 8°:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales	6-1.	716/13
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano	Andes Manjovi	3-10-707
Revisó:	Juliana Díaz García. Directora de Permanencia Educativa	( Jurians et 2)	3-10-2013
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista	CRIF	02/10/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	follo L. Comos J.	22-09-2023
Los arriba fi bajo nuestra	mantes declaramos que hemos revisado e responsabilidad lo presentamos para la fi	el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposici ma.	ones legales vigentes y por lo tanto,
			Taliana Mora
		1	

4/10/23



Radicado: D 2023070004389
Fecha: 05/10/2023
Tipo: DECRETO

# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

# DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

- Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.
- Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural....

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022..."

Por Resolución 2023060211309 del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se modifica la Resolución Departamental N° S119695 del 01/08/2014, en el sentido de convertir el C.E.R. JESUS ANIBAL GOMEZ, con todas sus sedes, en I.E.R. JESUS ANIBAL GOMEZ, del municipio de TARSO, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: "ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización..."

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

"ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO . Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.'

"ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."



"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

"Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)."

En atención a lo anterior, se hace necesario suprimir y convertir el Cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector del C. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, del municipio de TARSO, plaza N° 1052.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: "...11. Supresión del empleo...".

Conforme a lo expuesto, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, del municipio de TARSO, plaza N° 1052, al señor **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, identificado con cédula N° **15505707**, Antropólogo - Magister en Educación, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad al señor **VILLA VANEGAS**, como Directivo Docente Rector, en la I.E.R. JESUS ANIBAL GOMEZ, del municipio de TARSO, plaza N° 1052, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

# DECRETA:

**ARTÍCULO 1º**: Suprimir, el cargo de Director Rural del C. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, del municipio de TARSO, plaza Nº 1052; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2º:** Retirar del cargo como Directora Rural, al señor **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, identificado con cédula Nº **15505707**, Antropólogo - Magister en Educación, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, del C. E. R.



JESUS ANIBAL GOMEZ, del municipio de TARSO, plaza N°1052; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Convertir, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector, de la I.E.R. JESUS ANIBAL GOMEZ, del municipio de TARSO, plaza N° 1052; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directivo Docente Rector al señor FREDY ALONSO VILLA VANEGAS, identificado con cédula N° 15505707, Antropólogo - Magister en Educación, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I.E.R. JESUS ANIBAL GOMEZ, del municipio de TARSO, plaza N° 1052, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo al señor FREDY ALONSO VILLA VANEGAS, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 6°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 8°:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales	. 57	71(0/1)
Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano	Andris Manyoyi	3-10-2027
Juliana Díaz García. Directora de Permanencia Educativa	Junos revez	3-10-5053
Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista	De Cresto	02/10/2015
Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Halle 1. Clasion T.	22-09-2023
	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza— Directora de Asuntos Legales Andrés Mauricio Montoya Montoya— Director de Talento Humano Juliana Diaz Garcia. Directora de Permanencia Educativa Camilo Franco Agudelo— Abogado Contratista Martha Lucia Cañas Jiménez- Profesional Universitaria	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza- Directora de Asuntos Legales Andrés Mauricio Montoya Montoya- Director de Talento Humano Juliana Diaz Garcia. Directora de Permanencia Educativa Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista Martha Lucia Cañas Jiménez-

Tahana Holy 4/10/23



Radicado: D 2023070004390
Fecha: 05/10/2023
Tipo: DECRETO

#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

#### **DECRETO No.**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

- ..
  - Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.
  - Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural...."

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022..."

Por Resolución 2023060211312 del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se modifica la Resolución Departamental N° 227162 del 31/12/2014, en el sentido de convertir el C.E.R. CASA GRANDE, con todas sus sedes, en I.E.R. CASA GRANDE, del municipio de CONCORDIA, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: "ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización..."

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

"ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO . Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.'

"ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."



"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

"Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)."

En atención a lo anterior, se hace necesario suprimir y convertir el Cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector del C. E. R. CASA GRANDE, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 1044.

De acuerdo a lo expuesto, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva que viene cubriendo el señor **JULIO CESAR PEREA MOSQUERA**, identificado con cédula N° **82383226**, Licenciado en Psicopedagogía - Especialista en Informática y Telemática, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. MORELIA, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 284.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: "...11. Supresión del empleo...".

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. CASA GRANDE, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 1044, al señor JULIO CESAR PEREA MOSQUERA, identificado con cédula N° 82383226, Licenciado en Psicopedagogía - Especialista en Informática y Telemática, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad al señor PEREA MOSQUERA, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. CASA GRANDE, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 1044, nueva plaza vacante.

En razón de la conversión del establecimiento educativo anteriormente señalado, y a la incorporación del señor JULIO CESAR PEREA MOSQUERA, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante temporal del señor LUIS ALBEIRO PINO OSPINA, identificado con cédula N° 8461856, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, grado de escalafón



14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Director Rural, en el C. E. R. CASA GRANDE, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 1044; en consecuencia, el señor Pino Ospina, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. CASA GRANDE, sede C. E. R. EL CASCAJO, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13786.

En consecuencia, al regreso a su plaza en propiedad del señor LUIS ALBEIRO PINO OSPINA, se hace necesario dar por terminado la provisionalidad en vacante temporal de la señora **ELY YOANA ACEVEDO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045107840**, Normalista Superior, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. CASA GRANDE, sede C. E. R. EL CASCAJO, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13786.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Suprimir, el cargo de Director Rural del C. E. R. CASA GRANDE, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 1044; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante definitiva del señor JULIO CESAR PEREA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 82383226, Licenciado en Psicopedagogía - Especialista en Informática y Telemática, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. MORELIA, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 284; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Retirar del cargo como Director Rural, al señor JULIO CESAR PEREA MOSQUERA, identificado con cédula N° 82383226, Licenciado en Psicopedagogía - Especialista en Informática y Telemática, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, del C. E. R. CASA GRANDE, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 1044; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Convertir, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector, de la I. E. R. CASA GRANDE, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 1044; según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO 5°:** Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directivo Docente Rector al señor **JULIO CESAR PEREA MOSQUERA**, identificado con cédula N° **82383226**, Licenciado en Psicopedagogía - Especialista en Informática y Telemática, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. R. CASA GRANDE, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 1044, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 6°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante temporal del señor LUIS ALBEIRO PINO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8461856, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Director Rural, en el C. E. R. CASA GRANDE, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 1044; en consecuencia, el señor Pino Ospina, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. CASA GRANDE, sede C. E. R. EL CASCAJO, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13786; según lo expuesto en la parte motiva.



**ARTÍCULO 7°:** Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la señora **ELY YOANA ACEVEDO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045107840**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. CASA GRANDE, sede C. E. R. EL CASCAJO, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13786, en razón al regreso del señor **LUIS ALBEIRO PINO OSPINA**, a su plaza en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 8°: Notificar a los señores JULIO CESAR PEREA MOSQUERA y LUIS ALBEIRO PINO OSPINA, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 9°: Notificar a la señora ELY YOANA ACEVEDO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045107840, haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envió de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionada.

ARTÍCULO 10°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 11°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 12º:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y, CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

rise

NOMBRE FECHA FIRMA Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales Andrés Mauricio Montoya Montoya-Director de Talento Humano Juliana Diaz Garcia. Directora de Permanencia Educativa >(191) Revisó: 16 9-1-0411 3-10-203 Revisó: InUNIS VV Revisó: luvanoi 3-10-202 Camilo Franco Agude Abogado Contratista 02/10/2013 Martha Lucia Cañas Jiménez -Proyectó: Valler . Canor l Profesional Universitaria mento y lo encontramos ajustado a la vigentes y por lo tar

Tindiana Mar



Radicado: D 2023070004391 Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

#### DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

...

Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.

Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural...."

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022..."

Por Resolución N° 2023060211310 del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se modifican la Resoluciones Departamentales N° S18913 del 18/12/2002 y N° 5201500298995 del 01/10/2015, en el sentido de convertir el C.E.R. LAS MALVINAS, con todas sus sedes, en I.E.R. LAS MALVINAS, del municipio de CAUCASIA, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: "ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización..."

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

"ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO . Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales."

"ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

"Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)."

En atención a lo anterior, se hace necesario suprimir y convertir el Cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector del C. E. R. LAS MALVINAS, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 979.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: "...11. Supresión del empleo...".

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. LAS MALVINAS, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 979, a la señora LUZMILA DEL CARMEN ARRIETA AGUIRRE, identificada con cédula N° 39269878, Licenciada en Educación Básica Primaria - Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad a la señora ARRIETA AGUIRRE, como Directiva Docente Rectora, en la I.E.R. LAS MALVINAS, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 979, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### **DECRETA**:

**ARTÍCULO 1°**: Suprimir, el cargo de Director Rural del C. E. R. LAS MALVINAS, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 979; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Retirar del cargo como Directora Rural, a la señora LUZMILA DEL CARMEN ARRIETA AGUIRRE, identificada con cédula N° 39269878, Licenciada en Educación Básica Primaria - Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculada en propiedad,



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, del C. E. R. LAS MALVINAS, del municipio de CAUCASIA, plaza N°979; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°**: Convertir, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector, de la I.E.R. LAS MALVINAS, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 979; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directiva Docente Rectora a la señora LUZMILA DEL CARMEN ARRIETA AGUIRRE, identificada con cédula N° 39269878, Licenciada en Educación Básica Primaria - Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I.E.R. LAS MALVINAS, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 979, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZMILA DEL CARMEN ARRIETA AGUIRRE, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 6°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 8°:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales	5-1	310/13
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano	Andres Min-104"	3-10-7027
Revisó:	Juliana Díaz García. Directora de Permanencia Educativa	Juneso notos	3-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista	Cust	02/10/2025
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Jerfle L- Claran J	22-09-2023
∟os arriba fii bajo nuestra	rmantes declaramos que hemos revisado el responsabilidad lo presentamos para la firr	documento y lo encontramos ajustado a las normas y dispo na.	siciones legales vigentes y por lo tanto,
			Tradiana Hor
		(	4/10/22



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Nro. 23 ( 0 5 OCT 2023

### "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CRECIMIENTO **VERDE DE ANTIOQUIA 2023-2040".**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, y la Ordenanza No 6 de 2020.

### **ORDENA**

### CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Adoptar la Política Pública de Crecimiento Verde del Departamento de Antioquia, para el periodo 2023 – 2040.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. La presente Política tiene un alcance para el periodo 2023 - 2040, su ámbito de acción abarca los territorios del departamento de Antioquia reconociendo sus particularidades ambientales, sociales y económicas.

ARTÍCULO 3º. INCORPORACIÓN. Incorpórese como parte integral de la presente Ordenanza, el documento técnico y el documento marco como soporte de la Política Pública de Crecimiento Verde del Departamento de Antioquia 2023 - 2040 y los anexos: los documentos técnicos que la preceden, los cuales podrán ajustarse de acuerdo con los avances técnicos y/o legislativos en la materia que regula.

ARTÍCULO 4º. CAMPO DE APLICACIÓN. Esta Política Pública será un referente para el diseño de planes, programas, proyectos, y toda clase de acciones dirigidas a promover el crecimiento verde en el departamento. Y será aplicable para todas las entidades, institutos y organismos adscritos y vinculados al conglomerado público departamental, de acuerdo con la norma de carácter departamental que definen y determinan el conglomerado público para el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 5º. POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública de Crecimiento Verde del departamento de Antioquia se fundamenta en los ejes, estrategias y líneas de acción previstas en la Política Nacional de Crecimiento Verde -CONPES 3934 del 10 de julio del 2018- y los que se adicionen, modifiquen o sustituyan, y las ordenanzas vinculadas directamente con la Política e identificadas en el documento técnico que hace parte integral de esta ordenanza, las cuales constituyen herramientas fundamentales para el cumplimiento de la presente

T



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Política. La aplicación de estas deberá ser tenida en cuenta en todas las acciones y decisiones que se tomen en el marco de esta política.

ARTÍCULO 6º. CRECIMIENTO VERDE. La presente política pública adopta como enfoque central el crecimiento verde, el cual significa fomentar el crecimiento económico, mientras se asegura que los activos naturales continúen proveyendo los recursos y servicios ambientales en los cuales reposa nuestro bienestar (OCDE, 2011). El crecimiento verde y compatible con el clima contribuye a la competitividad de los sectores, asegura la base del capital natural en cantidad y calidad, y evita que las externalidades asociadas a los costos de la degradación y de los impactos de los desastres y del cambio climático se concentren en la población más pobre y vulnerable.

El crecimiento verde por definición le apuesta a la equidad y a la reducción de la pobreza (DNP, 2015), y hace referencia a aquellas trayectorias de crecimiento que garantizan el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando la conservación del capital natural y la seguridad climática (CONPES 3934, 2018).

ARTÍCULO 7º. DIMENSIONES DEL CRECIMIENTO VERDE: Conceptualmente, el Crecimiento Verde contempla cuatro dimensiones:

- Crecimiento con uso eficiente de recursos: Busca evaluar el nivel mayor o menor de eficiencia en la producción y en el consumo y sus consecuencias sobre la competitividad de la región. Los temas principales que cubre son: productividad del agua, agropecuaria y laboral, consumo de combustibles fósiles, intensidad energética, generación y aprovechamiento de residuos e innovación, entre otros.
- Crecimiento que preserva el capital natural: Evalúa que los recursos naturales con los cuales cuenta un país o región se utilicen de forma sostenible y sigan cumpliendo las funciones que tienen como fuente de materiales y servicios ecosistémicos. Los temas que cubre esta trayectoria son principalmente: calidad del aire, agua y suelo, uso y extracción de recursos naturales (deforestación, pesca, agua, etc.), y preservación de la biodiversidad, entre otros.
- Crecimiento resiliente al cambio climático: Se enfoca en el cambio climático evaluando los impactos y riesgos que tendrá sobre la producción y el consumo en la economía. Los temas que trata esta trayectoria son: emisiones de dióxido de carbono y de otros gases de efecto invernadero; sensibilidad, amenaza y capacidad de adaptación del sistema económico de soportar los impactos causados por el cambio climático, entre otros.
- Crecimiento socialmente inclusivo: Procura analizar cómo el crecimiento económico ha hecho aportes a la inclusión de los grupos más vulnerables de la sociedad, estudiando así la calidad de vida, la desigualdad y la gobernanza. Los temas que comprende esta trayectoria son: incidencia de la pobreza, esperanza



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

de vida, desigualdad de ingreso, inequidad de género, educación y formalidad laboral, entre otros.

### CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y ENFOQUES

ARTÍCULO 8º. PRINCIPIOS RECTORES. La Política Pública de Crecimiento Verde del departamento de Antioquia se orienta por los siguientes principios:

- a. Política pública basada en la evidencia científica: Son aquellas que utilizan evidencia proveniente de investigaciones de alta calidad, la cual se obtiene de diversas fuentes, tales como el conocimiento especializado, la investigación existente a nivel nacional e internacional, datos estadísticos, consulta a personas de interés, ejercicios previos de evaluación de Políticas e incluso fuentes secundarias. La evidencia demuestra que estas producen mejores resultados.
- b. Corresponsabilidad: En virtud del cual, las entidades territoriales y actores públicos y privados, asumen compromisos para la gestión y desarrollo de la Política Pública de Crecimiento Verde de Antioquia, en aras de lograr la incorporación de las acciones planteadas en las estrategias, programas, proyectos y actividades del crecimiento verde.
- c. Diversidad y pluralismo: Esta Política Pública reconoce la diversidad como una expresión de la identidad misma del Departamento de Antioquia, así como la pluralidad de ideas, culturas, creencias, valores y prácticas y en ese sentido todas sus acciones deberán orientarse a su protección y reconocimiento.
- d. Inclusión no discriminación: Proceso de empoderamiento de personas y grupos para que participen en la sociedad y aprovechen sus oportunidades. Da voz a las personas en las decisiones que influyen en su vida a fin de que puedan gozar de igual acceso a los mercados, los servicios y los espacios políticos, sociales y físicos (Banco Mundial, 2014).
- e. **Universalidad:** En virtud de la eliminación de barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio, que impidan el acceso, uso y disfrute del capital natural de manera segura, confortable y universal para personas con capacidades diversas o discapacidades.
- f. Sostenibilidad: En virtud de la conservación y salvaguardia del capital natural, se buscará el aprovechamiento de los recursos biológicos, sin agotar la base de los recursos renovables para garantizar el disfrute de las futuras generaciones. Por lo tanto, las estrategias para el crecimiento verde serán autosostenibles desde el punto de vista ambiental, social y económico.



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- g. Planificación: Las estrategias para el crecimiento verde deben obedecer a una labor de planificación, ordenamiento y zonificación integral en aras de lograr un desarrollo social y ambiental acorde con los lineamientos territoriales y la conservación de los valores identitarios de los espacios establecidos.
- h. Protección: En virtud de la promulgación, salvaguarda y visibilización de los valores identitarios de las comunidades, el crecimiento verde implica la aplicabilidad de las estrategias de acuerdo con los parámetros de la sostenibilidad.

ARTÍCULO 9°. ENFOQUES. Además de lo establecido en la Ordenanza No. 11 de 2015, los enfoques para implementar la Política Pública de Crecimiento Verde del departamento de Antioquia, son:

a. Desarrollo basado en derechos humanos: Su objetivo es analizar las desigualdades e inequidades de los problemas de desarrollo, corregir las prácticas discriminatorias, las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso y que tiene como consecuencia personas vulneradas.

Dentro del marco de derechos fundamentales que se protegen y se abordan en la presente Política Publica corresponden:

- Derecho humano al ambiente sano: El derecho humano al ambiente sano, ratificado por la ONU, insta a los estados miembros a garantizar un medio ambiente limpio y sostenible. En Colombia, se reconoce que un ambiente saludable es un derecho constitucional fundamental, vital para la vida humana.
- Derecho humano al agua: El derecho humano al agua implica que todas las personas deben tener acceso a agua suficiente, salubre, accesible y asequible para sus necesidades personales y domésticas. La ONU reconoció este derecho en 2010, subrayando su importancia para la realización de otros derechos humanos. En Colombia, la Constitución Política reconoce su importancia y la Corte Constitucional ha manifestado su carácter fundamental. En Antioquia, como parte de su Plan departamental del Agua y en consonancia con la Política de Crecimiento Verde, se enfoca en la conservación, regulación, uso eficiente y calidad del agua.
- Derecho fundamental a la Alimentación: Todo ser humano tiene el derecho fundamental a una alimentación adecuada y a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. Este derecho, conocido como el "derecho a la alimentación", abarca aspectos cuantitativos, cualitativos y culturales.



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- b. Territorial: El enfoque territorial reconoce las características y necesidades específicas de un territorio, así como su vocación productiva, cultural y ambiental, y busca su desarrollo sostenible y equilibrado. En la presente Política Pública de Crecimiento Verde se promueve un modelo de desarrollo basado en la inclusión social y la sostenibilidad ambiental.
- c. Género: Se refiere a las características socialmente construidas de mujeres y hombres. Las normas, roles, y relaciones de género varían de una sociedad a otra y evolucionan con el tiempo. Se manifiestan en los valores, la legislación, los sistemas educativos, la religión, los medios de comunicación y otras instituciones de la sociedad en la que existen.
- d. Enfoque poblacional diferencial e intersectorial: Este enfoque considera la dinámica demográfica y diversidad poblacional, es decir, a partir del reconocimiento de las particularidades de las personas de acuerdo con sus características biológicas, etarias (momento de su ciclo de vital), y entonces sociales, económicos, culturales, ambientales entre otras, las cuales derivan capacidades potencialidades y necesidades específicas. (Gobernación de Antioquia, 2023).
- e. Población campesina: Son "sujetos" interculturales, que se identifican como tal; involucrados vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmersos en formas de organización basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo (Conceptualización del Campesinado en Colombia, Comisión de Expertos, ICANH, 2018).

En la Política se reconoce la diversidad de las personas y las comunidades, dinámicas campesinas y multiétnicas, acciones a población de jóvenes, mujeres y adultos mayores, participación de comunidades campesinas, consejos comunitarios y resguardos indígenas, y la valoración del conocimiento local /ancestral, social, económico y de servicios de la naturaleza de acuerdo a los atributos de la biodiversidad.

### CAPÍTULO III OBJETIVOS

ARTÍCULO 10°. OBJETIVO GENERAL. Promover un modelo de crecimiento verde, socialmente inclusivo, económicamente sostenible y bajo en carbono mediante la creación de la Política Pública de Crecimiento Verde del Departamento de Antioquia, principalmente desde la implementación de acciones y la articulación de las entidades regionales y nacionales para los resultados efectivos en el corto y mediano plazo, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Climática establecida el 18 de febrero de 2020 y en articulación con la Agenda Antioquia 2040.



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 11º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los objetivos específicos de la Política Pública de Crecimiento Verde del Departamento de Antioquia son:

- Impulsar la competitividad del departamento de Antioquia mediante la optimización de los procesos de producción, adoptando un modelo sostenible y circular que se adapte a las necesidades y oportunidades emergentes del mercado, promoviendo la regeneración en el ciclo biológico y la recuperación y restauración a través del ciclo técnico.
- Consolidar un ecosistema participativo para la promoción de la eficiencia energética en el departamento de Antioquia, como pilar fundamental para la descarbonización y el crecimiento verde.
- 3. Consolidar el sector forestal al 2040 en el departamento de Antioquia, conservando los bosques naturales y potencializando la industrialización sostenible de las áreas forestales naturales y plantadas.
- 4. Fortalecer la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria y la promoción de la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional, a través de la articulación con el Plan Departamental de Agroecología y su implementación en programas y proyectos con enfoque diferencial, territorial y construcción de paz para el desarrollo rural alternativo en el departamento de Antioquia.
- 5. Sentar las bases para impulsar al 2040 el Crecimiento Verde, con mejoramiento del desempeño productivo, económico, ambiental y competitivo del sector ganadero vacuno y bufalino de Antioquia, al tiempo que se asegura el uso sostenible del capital natural y la inclusión social, de manera compatible con el clima, y para la disminución de emisiones, la oferta de servicios y productos pecuarios con atributos ambientales.
- Promover la consolidación del departamento como destino turístico sostenible mediante el aumento en las capacidades de coordinación, competitividad, inclusión, gestión y conservación ambiental en el sector turístico departamental.
- 7. Fortalecer de manera integral la investigación, conocimiento, desarrollo e implementación de procesos de Bioeconomía en el departamento de Antioquia, en los diferentes ámbitos de aplicación con la participación de la diversidad de actores, orientados bajo la premisa de la relación positiva con la naturaleza y la conservación de la biodiversidad.
- 8. Diversificar el desarrollo de Negocios Verdes en el departamento, con la ampliación del portafolio en mejores condiciones de competitividad, orientado desde la promoción y aumento del consumo de productos verdes que mejoren las condiciones de vida en las familias campesinas, organizaciones sociales y comunidades rurales.



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA

ARTÍCULO 12º. NIVELES ESTRUCTURALES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública de Crecimiento Verde del departamento de Antioquia tendrá los siguientes niveles estructurales:

- 1. Primer nivel: Estrategia de la Política.
- 2. Segundo nivel: Línea estratégica

ARTÍCULO 13°. ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública se centra en el desarrollo de ocho (8) estrategias, a saber: economía forestal, negocios verdes, bioeconomía, economía circular, turismo sostenible, ganadería sostenible, agroecología y eficiencia energética.

### CAPÍTULO V ESTRATEGIAS PARA EL CRECIMIENTO VERDE

ARTÍCULO 14º. DIMENSIÓN CRECIMIENTO VERDE CON USO EFICIENTE DE RECURSOS: Esta dimensión incluye tres (3) estrategias: Economía Circular, Eficiencia Energética y Agroecología, cada una sus líneas estratégicas.

- a. Estrategia de Economía Circular: Con esta estrategia se impulsa la competitividad del departamento de Antioquia mediante la optimización de los procesos de producción, adoptando un modelo sostenible y circular que se adapte a las necesidades y oportunidades emergentes del mercado, promoviendo la regeneración en el ciclo biológico y la recuperación y restauración a través del ciclo técnico. Esta estrategia contempla cinco (5) líneas estratégicas:
- Línea estratégica 1: Planeación y tecnologías de la información. El objetivo de esta línea es promover la coordinación y articulación de actores a través de herramientas tecnológicas de la información, con el objetivo de facilitar la adopción de la economía circular en la planificación territorial.
- Línea estratégica 2: Incentivos y cooperación. Con esta línea se facilita
  el desarrollo de proyectos y acciones en el marco de la economía circular,
  mediante la implementación de incentivos y la promoción de la cooperación.
  Estos incentivos abarcarán aspectos económicos, normativos y de
  localización en distritos y parques industriales, entre otras herramientas que
  fortalezcan la estrategia departamental de economía circular. Asimismo, se
  buscará facilitar la búsqueda de recursos de cooperación internacional para
  la financiación de proyectos circulares.
- Línea estratégica 3: Innovación, desarrollo, investigación y emprendimiento I+D+i+e. Con esta línea se impulsa la innovación, el desarrollo, la investigación y el emprendimiento (I+D+i+e) como elementos



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

clave para fortalecer y promover emprendimientos circulares. Reconocer el potencial de la innovación como apoyo para la economía circular y fomentar la creación de nuevos procedimientos, materiales y modelos de negocio en este ámbito.

- Línea estratégica 4: Educación y comunicación. Se propone con esta línea fomentar la educación y la comunicación como pilares fundamentales para el desarrollo de habilidades y competencias del capital humano, con el objetivo de fortalecer el posicionamiento de la economía circular.
- Línea estratégica 5: Innovación en cadenas de valor, modelos de negocio circulares y alianzas. El objetivo de esta línea es fomentar la innovación en las cadenas de valor, modelos de negocio circulares y alianzas estratégicas con el fin de aprovechar las nuevas oportunidades económicas, mejorar la competitividad y promover la sinergia y simbiosis industrial en las ciudades y regiones del departamento. Además, se busca impulsar el eco-diseño sostenible y maximizar la eficiencia en el uso de los recursos.
- b. Estrategia de Eficiencia Energética: El objetivo de esta estrategia es consolidar un ecosistema participativo para la promoción de la eficiencia energética en el departamento de Antioquia, como pilar fundamental para la descarbonización y el crecimiento verde. Esta estrategia contempla cuatro (4) líneas estratégicas:
- Línea Estratégica 1: Desarrollo Institucional: con esta línea se buscar fortalece las entidades y dependencias gubernamentales para que impulsen y promuevan la investigación, innovación y desarrollo de iniciativas públicas y privadas en materia de Eficiencia Energética.
- Línea Estratégica 2: Educación y gestión del conocimiento. Construir una cultura de Eficiencia Energética en el departamento, apoyada en la gestión del conocimiento en todos los niveles educativos y actores involucrados.
- Línea Estratégica 3: Gestión de la información. El objetivo de esta línea es promover un sistema de información de datos abiertos, que permita hacer seguimiento a indicadores de Eficiencia Energética del departamento y el empoderamiento de los usuarios a través de la información.
- Línea Estratégica 4: Competitividad sectorial. El objetivo de esta línea es promover acciones estratégicas sectoriales que contribuyan al cumplimiento de metas de Eficiencia Energética departamentales y nacionales y a la competitividad del departamento.
- c. Estrategia de Agroecología: Para el cumplimiento de esta estrategia, se adoptará el Plan Departamental de Agroecología.



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 15°. DIMENSIÓN CRECIMIENTO VERDE QUE PRESERVA EL CAPITAL: Esta dimensión incluye tres (3) estrategias: Economía forestal, Turismo sostenible y Bioeconomía.

- a. Estrategia de Economía Forestal: Esta estrategia tiene como objetivo consolidar el sector forestal al 2040 en el departamento de Antioquia, conservando los bosques naturales y potencializando la industrialización sostenible de las áreas forestales naturales y plantadas. Esta estrategia contempla tres (3) líneas estratégicas
- Línea Estrategia 1: Conocimiento y Planificación del Capital Forestal de Antioquia. El objetivo de esta línea es fortalecer el conocimiento y la planificación de los bosques y áreas forestales en el departamento de Antioquia, con instrumentos ya existentes, apropiados y adoptados a los territorios, así como modernos que faciliten la toma de decisiones y fomenten las inversiones públicas y privadas para el desarrollo productivo sostenible.
- Línea Estratégica 2: Fomento de Inversiones para el desarrollo del Sector Forestal Esta línea tiene como objetivo desarrollar inversiones que permitan aprovechar e incrementar el capital forestal en el departamento de Antioquia, potencializando la gobernanza comunitaria de las poblaciones que habitan las áreas forestales, así como su participación en la actividad forestal productiva del departamento integrando los clústeres de desarrollo industrial.
- Línea Estratégica 3: Potencializar el capital forestal en el departamento de Antioquia. Con esta línea se busca impulsar la trasformación industrial del sector forestal en el departamento de Antioquia, consolidando clústeres de producción basados en el capital forestal del Departamento y favoreciendo el enfoque de cadena de valor con principios de comercio justo.
- b. Estrategia de Bioeconomía: El objetivo de esta estrategia es fortalecer de manera integral la investigación, conocimiento, desarrollo e implementación de procesos de Bioeconomía en el departamento de Antioquia, en los diferentes ámbitos de aplicación con la participación de la diversidad de actores, orientados bajo la premisa de la relación positiva con la naturaleza y la conservación de la biodiversidad Esta estrategia impulsa tres (3) líneas estratégicas:
  - Línea Estratégica 1: Gobernanza. Articular a los actores regionales y subregionales en una estructura de gobernanza activa y coordinada de la Bioeconomía en el departamento.
  - Línea Estratégica 2: Sostenibilidad social y ambiental. Identificar los desafíos territoriales en áreas clave como el medio ambiente, energía, agua, alimentación, nutrición, salud y desarrollo comunitario,



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

en el contexto de la bioeconomía, con un enfoque centrado en la conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

- Línea Estratégica 3: Fortalecer capacidades y facilitar transferencia de tecnologías. Promover Investigación +Desarrollo +innovación y gestión eficaz del conocimiento para la promoción de la Bioeconomía con beneficios para el capital natural y el bienestar de los actores y pobladores del Departamento.
- c. Estrategia de Turismo Sostenible: Para el cumplimiento de esta estrategia, se adoptará lo establecido en la Política de Turismo Sostenible, expedida en la Ordenanza No. 02 del 14 de marzo del 2023.

ARTÍCULO 16º. DIMENSIÓN DEL CRECIMIENTO VERDE RESILIENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO: Esta dimensión incluye la Estrategia de Ganadería Sostenible, que tiene por objetivo sentar las bases para impulsar al 2040 el Crecimiento Verde, con mejoramiento del desempeño productivo, económico, ambiental y competitivo del sector ganadero vacuno y bufalino de Antioquia, al tiempo que se asegura el uso sostenible del capital natural y la inclusión social, de manera compatible con el clima, y para la disminución de emisiones, la oferta de servicios y productos pecuarios con atributos ambientales. Esta estrategia cuenta con 6 líneas estratégicas:

- 1. Línea Estratégica 1: Ganadería Sostenible y Regenerativa. El objetivo de esta línea es generar condiciones que promuevan nuevas oportunidades económicas basadas en la implementación de la reconversión productiva y ambiental de la ganadería, orientada hacia su sostenibilidad, promoviendo el uso racional de la riqueza del capital natural del departamento.
- 2. Línea Estratégica 2: Reconversión productiva y ambiental hacia su sostenibilidad con silvopastoreo y otras tecnologías. Implementar y fortalecer el uso sostenible de los recursos naturales como el agua y los suelos en la ganadería, mediante el silvopastoreo, y el incremento de la productividad hídrica con reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero -GEI-, causados por la deforestación y la producción de metano entérico por el ganado.
- 3. Línea Estratégica 3: Ganadería Cero Neto. El objetivo de esta línea es promover nuevas fuentes de oportunidades económicas para el crecimiento verde del sector ganadero antioqueño, mediante el desarrollo e implementación de prácticas productivas y ambientales orientadas a la producción de carne y leche bovina y bufalina neutra y/o bajas en carbono, para la descarbonización del sector.
- 4. Línea Estratégica 4: Investigación, desarrollo e innovación en ganadería sostenible. Con esta línea se fortalece las capacidades en Ciencia Tecnología e Innovación, capacitación y comunicación, para el crecimiento verde del sector ganadero en Antioquia.



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- 5. Línea Estratégica 5: Creación e implementación de clúster ganaderos con crecimiento verde. Con esta línea se busca mejorar la coordinación interinstitucional, mediante la consolidación de la Mesa Regional de Ganadería Sostenible y el aseguramiento financiero para la implementación de la Política de Crecimiento Verde en la ganadería.
- 6. Línea Estratégica 6: Implementar la Política de Ganadería Sostenible, con énfasis en Crecimiento Verde para Antioquia. Generar un plan para la implementación y monitoreo de la política de ganadería sostenible, bajo un modelo de Crecimiento Verde.

ARTÍCULO 17°. DIMENSIÓN DEL CRECIMIENTO VERDE SOCIALMENTE INCLUSIVO: Esta dimensión incluye la Estrategia de Negocios Verdes. El objetivo de esta estrategia es diversificar el desarrollo de Negocios Verdes en el departamento, con la ampliación del portafolio en mejores condiciones de competitividad, orientado desde la promoción y aumento del consumo de productos verdes que mejoren las condiciones de vida en las familias campesinas, organizaciones sociales y comunidades rurales. Para el cumplimiento de esta estrategia se contemplan dos (2) líneas estratégicas:

- Línea Estratégica 1: Asistencia técnica y financiación para el desarrollo de fincas resilientes agroecológicas para núcleos de familias campesinas, organizaciones sociales o comunidades rurales. Fortalecer capacidades técnicas, financieras y legales que favorezcan el acceso y desarrollo de negocios verdes exitosos.
- Línea Estratégica 2. Asistencia técnica y financiación para el desarrollo de emprendimientos verdes en fincas resilientes. Promover la diversificación y especialización en Negocios Verdes en el departamento.

### CAPÍTULO VI PLANES, PROGRAMAS O MODELOS

ARTÍCULO 18°. CREACIÓN DE PLANES O PROGRAMAS. La Política Pública de Crecimiento Verde de Antioquia permite la creación de planes, programas, proyectos, modelos, eventos y/o iniciativas que generen un crecimiento verde, económicamente sostenible, socialmente inclusivo y bajo en carbono.

Se toma una estrategia o un conjunto de estrategias con sus respectivos objetivos, intervenciones y acciones de la Política Pública de Crecimiento Verde de Antioquia para priorizar según los planes de acción definidos por cada estrategia.

### CAPÍTULO VII ELEMENTOS PARA IMPLEMENTAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE CRECIMIENTO VERDE ANTIQUIA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 19°. ELEMENTOS PARA IMPLEMENTAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE CRECIMIENTO VERDE ANTIOQUIA. En la implementación de la presente Política se tiene en cuenta los siguientes elementos: Coordinación y articulación intersectorial e interinstitucional.

PARÁGRAFO. Para lograr un proceso de implementación eficiente es necesario coordinar con diferentes actores del orden nacional, departamental y territorial y articular actividades que permitan una mayor eficiencia en la gestión; entendiendo que la coordinación exige llegar a consensos y acuerdos sobre el ¿qué?, el ¿cómo? y sobre los beneficios esperados, armonizando los diferentes intereses que se conjugan y se superponen para mantener su autonomía.

# CAPÍTULO VIII ESTRATEGIA DE GOBERNANZA DEPARTAMENTAL PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CRECIMIENTO VERDE DE ANTIQUIA

ARTÍCULO 20°. CREACIÓN. Créase el Consejo Asesor de la Política de Crecimiento Verde de Antioquia, como organismo de carácter consultivo bajo la orientación de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad y la Secretaría de Productividad y Competitividad de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 21°. OBJETO. El Consejo Asesor de la Política Pública de Crecimiento Verde de Antioquia, tiene como objeto brindar apoyo técnico y estratégico en la implementación y seguimiento de la Política de Crecimiento Verde de Antioquia.

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CRECIMIENTO VERDE DE ANTIOQUIA. Son funciones del Consejo:

- a. Proporcionar orientación experta y promover la toma de decisiones informadas en relación con el desarrollo y la promoción de medidas y acciones que impulsen la transición hacia un crecimiento verde, socialmente inclusivo y bajo en carbono.
- b. Plantear acciones de articulación intersectorial y transectorial para la implementación de la Política Pública de Crecimiento Verde de Antioquia.
- c. Preparar y presentar a las instancias y entidades pertinentes conceptos y recomendaciones producto del seguimiento y evaluación periódica a la implementación de la Política Pública de Crecimiento Verde de Antioquia.
- d. Revisar la ejecución de las estrategias para el cumplimiento de la Política Pública de Crecimiento Verde de Antioquia.
- e. Definir su reglamento.



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 23°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE LA POLÍTICA DE CRECIMIENTO VERDE DE ANTIOQUIA. El Consejo Asesor de la Política de Crecimiento Verde de Antioquia es una instancia mixta integrada por:

- 1. El Secretario (a) de Ambiente y Sostenibilidad o su delegado.
- 2. El Secretario (a) de Productividad y Competitividad o su delegado.
- 3. El Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- 4. El Secretario (a) de Turismo o su delegado.
- 5. Un (1) representante del Comité Técnico de la Política de Crecimiento Verde de Antioquia
- 6. Un (1) representante del Nodo Regional de Cambio Climático
- 7. Un (1) representante de cada una de las Autoridades Ambientales: Corantioquia, Cornare, Corpourabá, Área Metropolitana del Valle de Aburrá y Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO 1. Las orientaciones para el funcionamiento del Consejo Asesor están a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y Secretaría de Productividad y Competitividad.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Técnica, será ejercida por el secretario (a) de Ambiente y Sostenibilidad de la Gobernación de Antioquia

ARTÍCULO 24°. COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CRECIMIENTO VERDE DE ANTIOQUIA. Este Comité estará compuesto por un representante de cada una de las estrategias de la Política de Crecimiento Verde de Antioquia. Será liderado y coordinado por la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad y la Secretaría de Productividad y Competitividad de la Gobernación de Antioquia Este Comité será el órgano encargado de la operatividad permanente de la Política Pública y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar técnicamente al Consejo, apoyar el desarrollo de sus sesiones y realizar las convocatorias ordinarias y extraordinarias.
- b. Coordinar, gestionar, impulsar y hacer seguimiento a la ejecución del plan de acción de las estrategias de la Política Pública de Crecimiento Verde de Antioquia.
- c. Articular el trabajo del Consejo con otras instancias, comités y mesas que trabajen en temas relacionados con la Política Pública de Crecimiento Verde de Antioquia.
- d. Promover, acompañar e impulsar el trabajo de cada una de las ocho estrategias de la Política Pública de Crecimiento Verde de Antioquia.

ARTÍCULO 25°. CORRESPONSABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CRECIMIENTO VERDE DE ANTIOQUIA. Cada una de las estrategias tendrá una Secretaría líder y secretarias y/o dependencias



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

corresponsables definidas en el anexo documento técnico que hace parte integral de esta ordenanza.

Las Secretaría Líderes tienen la responsabilidad de coordinar, dirigir y promover las iniciativas necesarias para alcanzar los objetivos de las estrategias de la Política de Crecimiento Verde de Antioquia.

Las secretarias corresponsables trabajan de manera colaborativa con la Secretaría líder en la implementación de la Política. La secretaría corresponsable busca promover la coordinación, la cooperación y la participación de todos los actores relevantes para lograr los objetivos de la política de crecimiento verde de manera conjunta y efectiva.

### **CAPÍTULO IX**

PLANEACIÓN, FINANCIACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CRECIMIENTO VERDE DE ANTIQUIA.

ARTÍCULO 26°. PLANEACIÓN. El Consejo Asesor de la Política de Crecimiento Verde de Antioquia elaborará el plan de acción de la Política Pública para cada cuatrienio de gobierno, definiendo las actividades, los indicadores, metas y responsables por los distintos ejes temáticos, en armonía con el respectivo plan de desarrollo departamental. Para ello solicitará al Comité Técnico el consolidado temporal de ejecución y avance de los planes de acción de las estrategias.

ARTÍCULO 27°. FINANCIACIÓN. Además de los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico para esta clase de Política Pública, corresponderá a la administración departamental y en el presupuesto de cada vigencia, la definición de recursos y estrategias financieras para la implementación de la política pública, en concordancia con los Planes de Desarrollo Departamentales que se formulen durante su vigencia. Cada organismo de la administración departamental velará por el desarrollo de los ejes de la Política Pública en el marco de su respectivo campo de acción, y gestionará y destinará los recursos necesarios para ello. Así mismo, el gobierno departamental gestionará recursos de nivel nacional.

PARAGRAFO: Los recursos de cooperación internacional identificados en el documento técnico de la Política también podrán ser utilizados, en caso de ser posible para financiar, la presente Política Pública.

ARTÍCULO 28°. SEGUIMIENTO. El seguimiento de la presente política se realizará sobre la base del Plan de Acción de las estrategias que la conforman. Este seguimiento estará a cargo de cada una de las Secretarías líderes con miras a la generación de informes anuales del desempeño programático de los componentes de la política y su respectiva ejecución.

PARAGRAFO: Lo anterior sin perjuicio delo establecido en el artículo 111 de la Ley 1757 de 2015 y de la Ordenanza No. 07 de 2014 "Por medio de la cual se crea el observatorio de Políticas Públicas de la Asamblea Departamental de Antioquia"



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 29°. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA. El Consejo Asesor de la Política Pública de Crecimiento Verde de Antioquia establecerá los elementos teóricos, funcionales y operativos requeridos para conocer los avances de ejecución de las acciones formuladas en el Plan de acción de las estrategias de la presente Política

ARTÍCULO 30°. USO DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES. Esta fase tiene como objetivo la socialización y publicación de los resultados de las evaluaciones a través de los canales oficiales, de tal forma que estos sean conocidos por los tomadores de decisiones y los grupos de interés, y sirvan de insumo para la retroalimentación del ciclo de la Política pública. Esto se lleva a cabo recurriendo a diferentes mecanismos de comunicación en un lenguaje claro y sencillo.

## CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31º. AGENDA ANTIOQUIA 2040: La presente Política se articulará con la Agenda Antioquia 2040 y tendrá en cuenta los lineamientos y directrices allí consignadas, aportando a la consecución de la visión y los objetivos trazados al 2040.

### CAPÍTULO XI VIGENCIA

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de septiembre de 2023

JUAN CARLOS PALACIO FERNANDEZ

Presidente

ADOLFO PATIÑO CARDONA

Secretaría General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Aux. Administrativo

F ST( ba ~ R; o S Vo.Bo. Esteban Ríos Molina-Asesor Jurídico





Recibido para su sanción el día 28 de septiembre de 2023

### REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Medellin, 0 5 OCT 2023

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 23 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CRECIMIENTO VERDE DE ANTIQUIA 2023 - 2040".

UAN GUIL ERMOUSINE FERNÁNDEZ

AVIRIA CORRE

DANIELA TREJO ROJÁS
Secretaria de Productividad y Competitividad

ánido lryo

SILVIA ELENA GÓMEZ GARCÍA Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad





SC4887-1

# Signal Control of the Control of the





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Claudia Liliana Gallo Mejia Auxiliar Administrativa



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".